



RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El alcalde Municipal en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar la contratación directa bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que en atención a las fuertes lluvias presentadas en el Municipio de Quibdó durante el mes de noviembre, como consecuencia de ello se generaron emergencias y se reportaron altos niveles de los ríos Neguá, Atrato, Cabl, quebrada la yesca, el Caraño, entre otros, debido a que las lluvias se intensificaron en el mes de noviembre, producto de la segunda temporada de lluvias, ocasionando inundaciones por el desbordamiento de estas quebradas y ríos, afectando varias comunidades en la zona rural y diferentes barrios de la zona urbana, así mismo se han presentado emergencias por deslizamientos en algunos sectores. La Alcaldía de Quibdó mediante Decreto Nro. 0301 del 12 de noviembre de 2024, por el término de seis meses decreta la situación de calamidad pública en el Municipio en aras de adelantar acciones o gestiones de respuesta inmediata y especial para proteger la seguridad y el bienestar de la población afectada.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante resolución Nro. 1202 del 20 de noviembre de 2024, en respuesta a la solicitud presentada por el Alcalde de Quibdó, Transfirió al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez Nro. 001001052232 de Fiduprevisora S.A, recursos por valor de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE /(\$4.000.000.000) para que fueran utilizados por la entidad exclusivamente para la mitigación del riesgo en la fase de recuperación de la situación de calamidad pública decretada mediante el Decreto Municipal Nro. 0301 del 12 de noviembre de 2024 y conforme las Instrucciones dadas en la misma para su ejecución.

Que los recursos que financian la presente contratación tienen relación directa con la superación de la calamidad pública decretada por la Alcaldía de Quibdó a través de Decreto 0301 de 2024 y hacen parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, se exceptuará el proceso de selección competitivo y por consiguiente se adelantará la contratación directa bajo los preceptos del derecho privado, sin desconocer los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, conforme lo establecen las normas indicadas en precedencia:

Que en concordancia con lo anteriormente expuesto, Colombia Compra Eficiente en su Guía de Transparencia en la Contratación Estatal Durante la Pandemia del Covid 19, señaló:

"Sin perjuicio de las potestades exorbitantes, la norma precedente exceptúa de la aplicación de la Ley 80 de 1993 los contratos "[...] relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública [...] celebrados por: i) la sociedad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, ii) por las entidades ejecutoras que reciban recursos



RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

provenientes de este fondo y iii) las celebradas por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo.

Cuando se declare la situación de desastre o de calamidad pública, las Instituciones antes mencionadas son las únicas excluidas de la aplicación de la Ley 80 de 1993; las demás siguen cubiertas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública." (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que la contratista GRACE MARTINA HERNANDEZ AMPUDIA identificada con NIT 35.602.683-1, actuando en nombre propio, identificada con cedula de ciudadanía 35.602.683 de Quibdó, acreditado mediante su propuesta las condiciones de capacidad jurídica y técnica exigidas en los estudios previos, especialmente lo relacionado con la experiencia pues esta acredita tener experiencia en el ejercicio de la ingeniería civil y además ha ejecutados contratos de interventorías, técnicas, administrativas, financieras, operativas y legales, tal y como se evidencia en el RUP.

2. FUNDAMENTO JURIDICO

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

El Decreto 1082 de 2015 "Par medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nación", consagra:

«ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (Negrilla nuestra)

Que, el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece una medida especial contratación en aquellos eventos en que las entidades territoriales adelantes acciones relacionadas directamente con la rehabilitación y reconstrucción de zonas declaradas en situación de desastre o calamidad; siempre y cuando los recursos para mitigar estas situaciones provengan del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo; dicha norma señala:



RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

"Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externa, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."

A su vez el artículo 54 de la norma *Ibidem*, frente a la autonomía técnica y financiera de los recursos de los Fondos de gestión de riesgo territoriales, indica:

Artículo 54. Fondos territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las Entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio."

3. OBJETO CONTRACTUAL

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LAS FUENTES HÍDRICAS RÍOS TUTUNENDO, ICHÓ, GUADALUPE, ATRATO Y QUEBRADA LA YESCA, DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 301 DEL 12/11/2024 DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ACORDE CON LA RESOLUCIÓN 1202 DEL 20/11/2024 DE LA UNGRD

4. VALOR Y SU JUSTIFICACION: El valor estimado del presupuesto para el presente proceso corresponde a TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$36.370.337,00) Incluidos todos los Impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

El presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado en la Resolución No. 1202 emitida el día 20/11/2024 por parte de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD – FNGRD, donde se aprobó transferir al fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de No. 001001052232 de Fidupervisora S.A. recursos por valor de Cuatro mil millones de



RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

pesos (\$4.000.000.000) para que sean administrados por el municipio de Quibdó, recursos que se encuentran amparados por el CDP No. 24-1565 del 20/11/2024.

Este valor incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones y todos los descuentos de ley a que haya lugar, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

5. FORMA DE PAGO:

La Administración Municipal pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en pagos parciales de acuerdo al avance físico del proyecto, así:

- a) Se pagará al contratista-Interventor el valor por el cual le fue aceptada la oferta, mediante actas parciales de acuerdo al avance (porcentaje) de ejecución del contrato al cual se ejerce la interventoría, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor total, previa aprobación de la Supervisión del informe de interventoría, el cual debe contener como mínimo: a) Informe pormenorizado de las actividades desarrolladas por la interventoría, b) Informe administrativo y financiero tanto de Obra como de Interventoría, c) Informe ejecutivo de interventoría avalando las actividades contractuales del contrato al cual le ejerce la interventoría, d) memorias de cálculo de cantidades de obra, avance programado vs avance real de ejecución, e) relación de personal tanto de obra como de Interventoría que participa en la ejecución del proyecto, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones, f) evidencias de la ejecución de actividades contractuales de obra incluyendo la asesoría técnica agrícola, g) certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de interventoría y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL.
- b) Un último pago del diez por ciento (10%) se cancelará, previo perfeccionamiento del acta de terminación y de liquidación del contrato, con recibo a satisfacción del informe final entregado por el interventor donde se especifique el recibo a satisfacción de los productos finales del contrato de obra y la liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARAGRAFO: Todos los informes parciales y final deberán contener: La relación de los documentos contractuales generados durante el periodo; valor contratado, ejecutado y por ejecutar; porcentaje de ejecución física y financiera a la fecha; plazo del contrato y el faltante por ejecutar; adicionales en valor y plazo; suspensiones realizadas; modificaciones realizadas; trabajos ejecutados; descripción general de las tareas ejecutadas; problemas presentados y soluciones planteadas; registro fotográfico y/o filmico; estado de las pólizas, vigencias y fecha de aprobación de las mismas; equipos utilizados; personal profesional y técnico utilizado por el contratista y aceptado por la supervisión; planilla de las nóminas; una relación del empleo generado con este contrato que se encuentre debidamente soportado durante el periodo del presente informe, discriminando dicho



RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

empleo por personal: profesional, técnico, tecnólogo y personal no calificado; actas suscritas, describiéndolas y estableciendo su fecha o anexarlas, estableciendo el concepto y anexar los soportes; comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal vinculado por este a la ejecución del proyecto; paz y salvo del personal que laboró y labora con el contratista durante el periodo de la presente acta; fotocopia del libro diario de obra (bitácora).

La suma de todos los pagos parciales no podrá exceder el noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. La última acta de pago equivalente al (10%) del valor total del contrato, se cancelará una vez el Contratista entregue a la Alcaldía de Quibdó: 1) Una relación completa de los trabajadores, discriminando por cada uno de ellos, el valor cancelado por concepto de los servicios prestados. 2) Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. 3) El recibo a satisfacción, por parte del Supervisor, de los trabajos realizados. 4) deberá entregar los siguientes requisitos: a. Entrega a la Supervisión del contrato, de los Planos o esquemas de ubicación y localización de los tramos y márgenes intervenidos de cada fuente hídrica, que contenga longitudes y anchos de intervención y la margen a las que corresponde cada labor adelantada (estos planos o esquemas deben ser entregados de forma impresa y digital (CD o USB). b. Acta de recibo final de obra y actualización de pólizas. c. Aprobación por parte de la Supervisión del contrato de los planos o esquemas de intervención mencionados en el literal a) del presente numeral. 4. Deberán entregar un informe que soporte el cumplimiento de las obligaciones requeridas de conformidad con las Resoluciones ambientales aplicadas en la ejecución de la obra que desarrollan, este deberá contener además un registro fotográfico de la disposición final de residuos sólidos y vegetales provenientes de la obra, en el lugar autorizado por la respectiva autoridad ambiental regional (CODECHOCÓ).

Nota 1: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la Alcaldía, que se encuentre vigente.

PARAGRAFO 2: Respecto a la forma de pago, la resolución 1202 de noviembre de 2024, modificada mediante Resolución 1307 del 27 de diciembre de 2024, establece en el parágrafo 1 del artículo 5 lo siguiente:

Para soportar el pago al contratista, legalización y debida ejecución de los recursos a girar, se deberán adjuntar:

1. El formato de retiro de fondos de inversión establecido por la Fiduprevisora S.A., autorizado por el representante legal de la alcaldía de Quibdó.
2. Las actas de entrega parcial o de terminación de las actividades desarrolladas
3. Las actas de recibo a satisfacción aprobadas por el supervisor designado por el municipio,
4. El informe para cada pago por parte del contratista y por parte del supervisor, en los cuales



RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

consigne el trabajo ejecutado en ese periodo de cobra, cantidad ejecutada, los avances y novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.

5. *Certificado expedido por el representante legal del Municipio de Quibdó, que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en copia, reposan en original en sus oficinas y*

Todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD

6. **LUGAR DE EJECUCION:** El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato es en las fuentes hídricas Tutunendo, Icho, Guadalupe, Atrato y La Yesca del municipio de Quibdó.
7. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución, sin que dicho plazo supere el término establecido por la Declaratoria de Calamidad Pública de que reza el Decreto N°0301 del 12 de noviembre del 2024.
8. **LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en el portal de contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii> o en la Carrera 2 #24a-32/ Alcaldía Municipal de Quibdó.

De este modo, la Alcaldía Municipal de Quibdó dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justifica el contrato que se suscribirá bajo la modalidad de contratación directa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Celebrar el Contrato de Interventoría con GRACE MARTINA HERNANDEZ AMPUDIA identificada con NIT 35.602.683-1, actuando en nombre propio, identificada con cedula de ciudadanía 35.602.683 de Quibdó, quien cuenta con experiencia para ejecutar el objeto: **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LAS FUENTES HÍDRICAS RÍOS TUTUNENDO, ICHÓ, GUADALUPE, ATRATO Y QUEBRADA LA YESCA, DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 301 DEL 12/11/2024 DECLARACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y ACORDE CON LA RESOLUCIÓN 1202 DEL 20/11/2024 DE LA UNGRD, por un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$36.370.337,00) incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual.**



ALCALDÍA DE
QUIBDÓ
Nit. 891680011-0

130

SECRETARÍA GENERAL
OFICINA DE CONTRATACIÓN

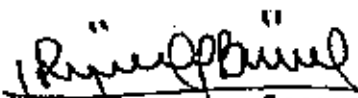
RESOLUCION No. 0468 DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

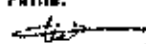
SEGUNDO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO.- Publicar el estudio y documentos previos, en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Quibdó - Chocó a los cuatro (4) días del mes de abril del 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO
Alcalde del Municipio de Quibdó

Proyectó: Victor Florez Mosquera	Revisó: Jhon Mario Quinto Palacios	V/Bueno: Karen Jhohana Chaparro Peña
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Secretaria General
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		